
Núm. 1604

Juésves 1

1845.

de junio.



AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Subsecretaría.=Circular.—Por el correo que ha llegado hoy à esta capital, he recibido comunicadas por el Excmo. Sr. ministro de la Gobernación de la península las órdenes siguientes:

El Sr. presidente del consejo de ministros me dice con fecha de hoy lo siguiente:

S. A. el Regente del reino por decreto de esta fecha se ha servido nombrar á D. Alvaro Gomez Becerra para el ministerio de gracia y justicia y presidente del consejo por renuncia y reemplazo de D. Joaquin Maria Lopez; á D. Juan Alvarez y Mendizabal alcalde 1.º constitucional de Madrid para el ministerio de Hacienda en lugar de D. Mateo Miguel Ayllon que ha resignado su cargo; al mariscal de campo D. Isidoro de Hoyos senador por la provincia de Oviedo para el ministerio de la guerra que ha dimitido D. Francisco Serrano; á D. Olegario de los Cueros diputado por la provincia de Cádiz para el ministerio de Marina, comercio y gobernacion de Ultramar, en reemplazo de don Joaquin Frias, que ha renunciado, y á D. Pedro Gomez de la Serna, diputado por la provincia de Segovia para el ministerio de la gobernacion de la península en reemplazo de D. Fermin Caballero que tambien ha dimitido su cargo.

—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1843.—Pedro Gómez de la Serna.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Con el objeto de que todos los funcionarios públicos, dependientes de este ministerio, arreglen su conducta á la marcha del gobierno, el Regente del reino, se ha servido prevenirme que dé á los gefes políticos las convenientes instrucciones. En su cumplimiento encargo á V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad, lo siguiente.

1.^o Una conducta estrictamente legal. S. A. ha dispuesto que la menor infraccion de ley que cometan los funcionarios públicos sea severamente reprimida y sujetados sus autores al tribunal competente.

2.^o Que por cuantos medios le sean posibles procure V. S. la reconciliacion de todos los españoles y la rectificacion de la opinion si algunos pretendieren estraviarla. Cuando se aproxima el momento feliz en que olvidadas pasadas disensiones, cese esa division qua ha hecho enemigos á los hijos de una misma patria, deber es de todas las autoridades auxiliar al gobierno en esta obra de paz y conciliacion. Asi la amnistia que el gobierno desea con toda latitud, corresponderá á las miras altas y generosas de S. A. secundadas por el voto de los pueblos.

3.^o Que V. S. promueva con toda eficacia los intereses materiales del pais. Para conocer el gobierno el celo de las autoridades en este punto, adoptará medidas convenientes y seguras.

4.^o Que mire V. S. como uno de sus principales deberes la conservacion del orden público. De acuerdo con las autoridades locales, y sostenido por la benemérita Milicia nacional, que tantos testimonios está dando de virtud y de patriotismo, procurará V. S. que nunca llegue el caso último de hacer uso de todo el lleno de las atribuciones que la ley le concede. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1843.—Pedro Gómez de la Serna.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

He dispuesto que ambas Reales órdenes se inserten en este periódico para su debida publicidad. Palma 30 de mayo de 1843.—José Miguel Trias.

Negociado 9.—Circular.—Por el correo que ha llegado á esta capital en el dia de hoy, he recibido comunicadas por el ministerio de la gobernacion de la península las órdenes siguientes:

A la salida del correo continúa esta capital en el esta-

do de tranquilidad mas completo, y las autoridades y milicia nacional animadas del mejor espíritu para defender las instituciones que felizmente nos rigen, el trono de nuestra augusta Reina y la Regencia de S. A. el duque de la Victoria; de cuya orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1843.—Pedro Gomez de la Serna.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

A la salida del correo continua esta capital en el estado de tranquilidad mas completo, y las autoridades y milicia nacional animadas del mejor espíritu para defender las instituciones que felizmente nos rigen, el trono de nuestra augusta Reina y la Regencia de S. A. el duque de la Victoria; de cuya orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1843.—Pedro Gomez de la Serna.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Una asonada promovida por algunos estudiantes de la universidad de Valencia para que terminara el curso en 1.º de junio ha alterado por momentos en las inmediaciones del edificio literario, el orden público. El aspecto de las medidas que las autoridades estaban dispuestas á adoptar, ha bastado para restablecer completamente la tranquilidad. La noticia de tal suceso nada ha influido en esta capital, cuyos habitantes dandiarias muestras de sensatez y de cordura.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1843.—La Serna.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma; cabiéndome la satisfaccion de poder anunciar que la tranquilidad pública continuaba inalterable en Barcelona, segun aviso del Sr. gefe superior político de aquella provincia, dado con fecha de ayer. Palma 30 de mayo de 1843.—José Miguel Trias.

Negociado 6.—Circular.—Por el ministerio de la gobernacion de la península con fecha 17 del actual se ha co-

municado á este gobierno político la órden de S. A. el Regente del reino que á la letra dice asi:

El Sr. ministro de Estado dice al de la gobernacion de la península en 17 de abril próximo pasado lo que sigue.

En 15 de octubre último trasladé á V. E. un despacho del ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa, con el fin de que V. E. se sirviese manifestarme si los españoles residentes en el extranjero, que conservan su naturalizacion española, llenan en España las obligaciones que las leyes imponen á los demas súbditos de esta nacion, y se les tiene presentes para las quintas especialmente.—V. E. me manifestó en oficio de 16 de noviembre siguiente que no constaba llenasen dichas obligaciones, ni tampoco el que se incluyesen en los sorteos en cuya virtud el Regente del reino me encarga conteste á V. E., que no siendo justo que dichos españoles dejen de contribuir á su patria con lo que la deben, que molesten á los funcionarios del gobierno para que les amparen en su fuero de tales españoles cuando algo se les pide por aquel del pais de su residencia; y en fin que ayuden con sus industrias á otros Estados extranjeros; V. E. dé las órdenes oportunas, por una circular ó como mejor lo estime, á fin de que se corrija este abuso en lo posible, para que los ayuntamientos incluyan en las listas de quintas á cuantos se sepa que teniendo las calidades necesarias residan en el extranjero considerando su naturalizacion española. Si llamados estos por la suerte á ser soldados no se presentaren serian considerados como prófugos y sufririan las consecuencias de tales.—De órden de S. A. comunicada por el espresado señor ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos constitucionales de la provincia y su mas exacto cumplimiento. Palma 30 de mayo de 1843.—José Miguel Trias.

Negociado 12.—Circular.—El artículo 1º de la ley de 16 de junio de 1840, inserta en el Boletin oficial de 19 de junio de 1841, número 1299, declara fiesta nacional la conmemoracion del juramento y de la promulgacion de la

constitucion de la monarquia; y el artículo 2.º de la misma ley previene, que dicha fiesta se haya de celebrar el tercer domingo del mes de junio de cada año en todos los pueblos, y por las tropas del ejército y armada con la mayor solemnidad.

En su consecuencia he creído oportuno recordarlo á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de estas islas, con el fin de que procuren solemnizar el acto indicado con las funciones y regocijos que corresponde. Palma 31 de mayo de 1843.—José Miguel Trias.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y justicia con fecha de 14 del que rige ha comunicado á esta dicha Audiencia la Real orden del tenor siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el ministerio de la gobernacion de la península se me trasladó con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«Deseando S. A. el Regente del reino que las elecciones para Diputados á Cortes y propuesta de Senadores sean la verdadera expresion de la voluntad general y que no intervengan influencias ilegítimas que pueden bastardearlas, se ha servido resolver que todos los funcionarios de nombramiento del gobierno se abstengan de apoyar y de impugnar candidaturas, limitándose las autoridades políticas á proteger la libertad mas amplia de la eleccion, y hacer respetar las leyes que la garantizan. S. A. espera que ni un solo empleado faltará á este deber y está resuelto á separar sin condescendencia al que le quebrante.

Por último, para que esta resolucion tenga cumplimiento por parte de los empleados de todos los ramos, se ha servido disponer S. A. que se circule por todos los ministerios á sus respectivas dependencias, para que desde luego sirva de regla en las elecciones pendientes y en las que en lo sucesivo puedan verificarse.»

Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para inteligencia de ese superior tribunal y efectos consiguientes; en inteligencia de que por parte de este ministerio de mi cargo se exigirá la responsabilidad á los que contravinieren á la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1843.—Lopez.—Sr. regente de la audiencia de Mallorca.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno, ha acordado se obedezca guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial: á este efecto se inserta en el presente. Palma 27 de mayo de 1843. Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 26 del corriente me dice lo que sigue.

«Los decretos de esta fecha que inserta la Gaceta de hoy que acompaño, harán conocer á V. S. la marcha que se propone seguir el gobierno y las providencias que ha empezado á dictar. Con respecto á este ministerio aliviar á todas las clases principalmente á las menesterosas, y cortar las trabas que se oponen al desarrollo de la riqueza pública: hé aquí el pensamiento que domina. Espero que V. S. inculque estas ideas á los pueblos de esa provincia y que imprimirá y circulará los decretos adjuntos para que todos se convenzan del espíritu que anima al Regente del reino. Y debiendo cesar el primero de junio próximo en los términos que espresa uno de los decretos la exacción de los derechos de puertas en esa capital, dispondrá V. S. que así se verifique sin falta ni excusa alguna, evitando toda clase de embarazos y consultas en esta parte bajo su personal responsabilidad. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la capital para noticia del público, copiándose á continuación el decreto de supresión de los derechos de puertas, que debe tener efecto desde 1.º del próximo mes de junio, según así se ordena.

(El decreto á que se refiere se halla inserto en el Boletín oficial extraordinario del miércoles 30 de mayo último.)

Palma 30 mayo de 1843.—Joaquín Scheidnagel.

Remate para el día 10 de julio de 1843 de 12 á 12½ del día.

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado día y hora en el balcón bajo de las casas consistoriales de esta ciudad, la primera división de las dos que se han hecho por los espertos, del convento que fué de Mercenarios de esta capital, la cual consiste en la iglesia con su sacristía, un corral y la ha-

bitacion actual del rústos, debiendo tapiarse la comunicacion, que tiene con la calle llamada de la *volta* á la pared del resto del edificio; y hecho que sea, lindará con casas d'en *Blanch*, con la de Miguel Llambias y Catalina Sifre, con el edificio de Trinitarios, con huerto de Bordoy, con plazuela de la Merced, y con casas de Cladera y Sureda; y siendo de estension de unos 139000 pies cuadrados superficiales mas ó menos. No se conoce á esta division carga alguna de justicia perpetua ni temporal; y si se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate. No produce en el dia renta alguna al Estado, pero su rédito anual está calculado en 15000 rs. Por esta causa no ha podido capitalizarse y ha sido tasado en venta con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 345000 rs. vn. líquidos del capital correspondiente al tanto de conservacion anual que se le calcula precisa por cuya cantidad se saca á subasta; en el concepto de que el pago del importe del remate se hará en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, el primero al tiempo del otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplirse un año, con arreglo al artículo 7.º del decreto de 26 de julio de 1842. Palma 31 de mayo de 1843.—Scheidnagel.

Asimismo se subastará y rematará en el espresado dia y desde las doce y media á la una del mismo, la segunda division del referido convento de Mercenarios, que tiene 29800 pies cuadrados superficiales de estension, y consiste en la portería, claustro, trece celdas, establos, cocina, corral, dispensa y refectorio, todo á piso bajo; diez y siete celdas en el primero y siete celdas y pieza dicha la librería en el segundo, siendo por punto general muy ruinoso: Linda con las *Corralasas*, con calles dichas de la *volta* y *d'es Preres*, y con casas de Miguel Vidal, d'en *Llompart*, d'en *Porceras* y de Agustin Mas. No se le conoce carga alguna de justicia perpetua ni temporal, y si se descubriese vendrá á cargo del comprador, descontándosele su capital del precio del remate. Está en el dia arrendado todo junto por tiempo de un año contadero desde 1.º de diciembre de 1842 á 30 de noviembre de 1843 por precio de 3400 rs. y cu-

yo contrato deberá respetar el comprador hasta su conclusión. Ha sido capitalizada de conformidad à las bases establecidas por Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 85000 rs. vn. sin deducción alguna; y tasada con arreglo à los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836 en 190000 rs. vn. líquidos del capital correspondiente al tanto que se ha conceptuado preciso para la conservación anual, por cuya cantidad se saca à subasta; en el concepto de que el pago del importe del remate se hará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, el primero al tiempo del otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplirse un año, con arreglo al art. 7.º del decreto de 26 de julio de 1842. Palma 31 de mayo de 1843. —Scheidnagel.

Comision artistica y cientifica de las Baleares.

La Real orden de 27 de mayo de 1837 previene que de los objetos artísticos y científicos procedentes de los suprimidos conventos de cada provincia se forme en ella una biblioteca y museo provincial y que los sobrantes que resultaren despues de cumplimentada dicha Real orden, se vendan à pública subasta para cubrir con sus productos los gastos ocasionados en la referida operacion; y conforme esta comision con lo prescrito en la citada Real orden, acordó anunciar al público la venta de varios cuadros y pinturas, como y tambien de diferentes obras científicas correspondientes à diversas materias tales, como Biblias, Concordancias de la Biblia, Espositores, Santos padres, Teología, Historia sagrada y profana, Legislacion civil y canónica, Predicables, Dictionarios, Biografía y otras, cuya subasta tendrá lugar en una de las piezas de Montesion los dias 7 y 9 del próximo junio desde las 10 à las 12 de la mañana, y de las 4 à las 6 de la tarde, continuando la misma en todos los miércoles y viernes de las semanas siguientes à las propias horas indicadas hasta su total remate. Lo que se anuacia al público para que los que gusten interesarse en la compra de dichos objetos, acudan en el espresado local en los dias y horas señalados. =El presidente—Melchor Bestard.—P. A. D. L. C.=Gerónimo Bibiloni, secretario.

~*~*~

Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.